

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0340-M

Quito, D.M., 26 de junio de 2024

**PARA:** Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-2677-M de 19 de junio de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No.0195-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización", presentado por el asambleísta Ramiro Vela Jiménez, mediante Oficio Nro. AN-RVJ-0043-2023 de fecha 13 de junio 2024, con número de trámite 450461.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Anexos:  
- fiu1.\_vela\_ramiro\_\_evelin\_informe\_ley.refor\_cootad.pdf

Copia:  
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra  
**Analista de Administración 1**

IT



Firmado electrónicamente por:  
**GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO**

**F02V03-PRO-GSG-GDC-001**

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**

**No.-0195-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 26 de junio de 2024

**Proponente:** Asambleaísta: Ramiro Vela Jiménez

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME**

Con fecha 13 de junio de 2024, el asambleísta Ramiro Vela Jiménez remite mediante Oficio Nro. AN- RVJ-2024-0043-2023, con número de trámite 450461 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2677-M, de fecha 19 de junio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento

Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

**3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley**

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
<p>Iniciativa Legislativa</p> <p><b>Firmas: 30</b> <b>Porcentaje: 22 %</b></p>	<p>Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)</p>	<b>CUMPLE</b>
<p>Una sola materia (Principio de Unidad de Materia).</p> <p><b>Materia: Régimen Descentralizado</b></p>	<p>(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)</p>	<b>CUMPLE</b>
<p>Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene:</i></p> <p><b>Exposición de motivos, ocho considerandos, dos artículos reformativos y una disposición final.</b></p>	<p>(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)</p>	<b>CUMPLE</b>
<p>Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.</p>	<p>(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).</p>	<b>CUMPLE</b>
<p>Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas</p>	<p>(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).</p>	<b>CUMPLE</b>

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” constituiría una norma de carácter orgánico, y reformatorio como veremos a continuación, consecuentemente, su denominación ha sido determinado de forma correcta.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

##### **4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

De acuerdo con el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, se evidencia que el Proponente busca garantizar que los fondos públicos se utilicen en el beneficio para la comunidad, promoviendo el desarrollo sostenible y la equidad social además de evitar el uso inadecuado de recursos en eventos que no generen un retorno significativo en término de desarrollo cultural y social.<sup>1</sup>

A fin de comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma propuesta.

El Proponente con su exposición de motivos, ocho considerandos, dos artículos reformatorios y una disposición final, inicia haciendo una síntesis del incremento

---

<sup>1</sup> Proyecto de Ley, Exposición de motivos.

desmedido de los recursos públicos dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador, eventos públicos con artistas internacionales. Sin dejar de lado la importancia del desarrollo de la cultura, es imprescindible priorizar las necesidades de los pobladores de los GAD en general.

Sobre los eventos internacionales, es necesario considerar que, según la UNESCO, las industrias culturales y creativas se encuentran entre los sectores de más rápido crecimiento en el mundo. Con un valor global estimado de 4,3 billones de dólares por año, el sector de la cultura representa actualmente el 6,1 % de la economía global. Generan 2250 mil millones de dólares de ingresos anuales y casi 30 millones de empleos en todo el mundo, empleando a más personas de entre 15 y 29 años que cualquier otro sector. Las industrias culturales y creativas se han convertido en un factor esencial para el crecimiento económico inclusivo, la reducción de las desigualdades y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La adopción de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 fue un hito en la política cultural internacional. A través de este acuerdo histórico, la comunidad global reconoció formalmente la doble naturaleza, tanto cultural como económica, de las expresiones culturales contemporáneas producidas por artistas y profesionales de la cultura, ayudando a diseñar e implementar políticas y medidas que apoyan la creación, la producción, la distribución y el acceso a bienes y servicios culturales. La Convención de 2005 es parte central de la economía creativa.

Ahora bien, se detalla en la propuesta que el problema se genera en la ley, ya que actualmente no existen regulaciones sobre los límites que establezcan criterios claros para la asignación de fondos a eventos con artistas extranjeros.

En este sentido, el proponente aterriza su posición de la siguiente manera:

*“El objetivo principal es garantizar que los fondos públicos se utilicen de manera que maximicen el beneficio para la comunidad, promoviendo el desarrollo sostenible y la equidad social. Se busca evitar el uso inadecuado de recursos en eventos que no generen un retorno significativo en términos de desarrollo cultural y social local.*

*El impacto esperado incluye una mejor asignación de recursos hacia áreas que proporcionan beneficios duraderos, como la educación y la infraestructura. También se espera la contratación de servicios que incluyan talento nacional y a su vez, se busca mejorar significativamente la transparencia y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, asegurando que los eventos de gran escala con artistas internacionales se realicen solo cuando haya evidencia clara de su valor para la comunidad local.”*

El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales

y los consejos regionales, y estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Es decir, son las instituciones que conforman la organización territorial del Estado Ecuatoriano. (Constitución, 2008).

Asimismo es necesario indicar que en el Artículo 242 de la Constitución (2008), menciona que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

En lo que refiere a las preasignaciones presupuestarias destinadas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 298, establece, entre otras, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos previstos en la Ley. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone en su Artículo 99 que las preasignaciones constitucionales deberán constar cada año de manera obligatoria como asignaciones de gasto en el Presupuesto General del Estado.

La distribución del ingreso es un tema de gran importancia en el ámbito económico y social. En los GAD, esta distribución puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de sus habitantes. Básicamente, los alcances de la distribución del ingreso en los municipios tienen como objetivo examinar su impacto y las posibles soluciones para promover una distribución más equitativa.

Este postulado se refiere a la forma en que los ingresos totales se reparten entre los individuos de una sociedad o una comunidad. Es importante tener en cuenta que no se trata solo de la cantidad de ingresos que una persona tiene, sino también de cómo se distribuyen estos ingresos dentro de una comunidad.

La forma en que se distribuye el ingreso en un municipio puede tener varias consecuencias.

Una distribución desigual del ingreso puede resultar en altos niveles de pobreza y desigualdad, lo que a su vez puede llevar a problemas sociales como la delincuencia, la falta de acceso a servicios básicos y la exclusión social.

Por otro lado, una distribución más equitativa del ingreso puede mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de un municipio. Una mayor igualdad de oportunidades y acceso a recursos puede fomentar el desarrollo económico y social, y contribuir a la estabilidad y cohesión social.

Existen diversas estrategias que pueden ayudar a promover una distribución más equitativa del ingreso en los municipios. Algunas de estas soluciones incluyen políticas fiscales progresivas, programas de transferencia de ingresos, promoción de la educación de calidad y acceso a empleos dignos, así como la implementación de programas de desarrollo económico local.

Es importante destacar que estas soluciones requieren el compromiso y la cooperación de diversos actores, incluyendo al gobierno local, la sociedad civil y el sector privado. La participación de la comunidad también es fundamental para garantizar que las políticas y programas implementados sean efectivos y respondan a las necesidades reales de sus habitantes.

La distribución del ingreso en los municipios es un tema crucial que tiene un impacto directo en la vida de las personas que los habitan. Una distribución más equitativa del ingreso puede contribuir al desarrollo económico y social de un municipio, promoviendo el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes.

Fomentar una distribución más justa del ingreso requiere de estrategias integrales y la colaboración de distintos actores. Es responsabilidad de todos trabajar juntos para promover una distribución del ingreso más equitativa, y así construir municipios más justos y prósperos para todos sus habitantes.

Del análisis del Proyecto de Ley, sus objetivos y propuesta de reforma contrastada con las disposiciones constitucionales, legislación comparable y doctrina, guardan concordancia con los preceptos constitucionales y no existe antinomia con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros**

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

El Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los

ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Finalmente, el análisis de la norma se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

#### **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: *“(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”*

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: *“(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”*, y *“Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

#### **4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” podría estar relacionado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030: **Objetivo 16:** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el **Plan Nacional de Desarrollo** es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el siguiente objetivo: **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. <sup>2</sup>(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

### 5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	<b>CUMPLE</b>

### 5.2.- Acoger las observaciones realizadas dentro del presente informe.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización

<sup>2</sup> Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Territorial, Autonomía y Descentralización”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;
- c) **Unificar**, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, los mismos que se detallan a continuación:
  - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para Erradicar el Trabajo Infantil, la mendicidad y la Situación de Calle de Niños, Niñas y Adolescentes presentado, por la ex asambleísta Ludvia Yeseña Guamaní Vásquez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0036, de 10 de enero del 2024.
  - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD presentado, por la asambleísta Nathaly Estefanía Farinango Delgado, y calificado mediante Resolución CAL- HKK-2023-2025-0104, de 22 de febrero del 2024.
  - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD presentado, por el asambleísta Rafael Antonio Dávila Eguez, y calificado mediante Resolución CAL- HKK-2023-2025-0175, de 27 de marzo del 2024.

- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD presentado, por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, y calificado mediante Resolución CAL-HKK- 2023-2025-0189, de 16 de abril del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Ley Turismo Seguro presentado, por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0192, de 16 de abril del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización presentado, por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025- 0232, de 14 de mayo del 2024.

d) **Designar** para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
GERARDO VLADIMIR  
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo  
**COORDINADOR GENERAL**  
**UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:	Evelín Gamboa
Análisis económico:	Raúl Banchón
Revisión de composición formal del documento:	Inés Tonato

## ANEXO 1

### EXTRACTO DEL PROYECTO

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta: Ramiro Vela Jiménez
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	13 de junio del 2024
<b>MATERIA</b>	Régimen descentralizado
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Garantizar que los fondos públicos se utilicen en el beneficio para la comunidad, promoviendo el desarrollo sostenible y la equidad social además de evitar el uso inadecuado de recursos en eventos que no generen un retorno significativo en término de desarrollo cultural y social.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, con su: Exposición de motivos, ocho considerandos, dos artículos reformatorios y una disposición final.</p> <p>Se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Destinar el presupuesto recibido prioritariamente a proyectos y servicios que promuevan el desarrollo sostenible, la equidad social y el bienestar de la comunidad.</li> <li>• Prohibir que el gasto en eventos públicos exceda el 0.5 % del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado sin una justificación detallada y evaluación de impacto social y cultural.</li> </ul>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>.El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” sujeto a análisis, <b>CUMPLE</b> con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispone de la iniciativa legislativa;</li> <li>• Se refiere a una sola materia;</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;</li> <li>• Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,</li> <li>• Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.</li> </ul>
<p><b>RECOMENDACIONES</b></p>	<p>a) <b>Considerar</b>, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) <b>Calificar</b>, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;</p> <p>c) <b>Unificar</b>, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio; y,</p> <p>d) <b>Designar</b> para su trámite, a la Comisión Especializada de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: EEGG



## ANEXO 2

### “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”

**Proponente:** Ramiro Vela Jiménez.

El precitado Proyecto de Ley modifica los artículos: 165 y 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) además, se agrega una Disposición Final. Los artículos que son objeto de la Propuesta se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Art. 165.-</b> Carácter público de los recursos.- Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Sustitúyase el Artículo 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente texto:</p> <p><b>Art. 165.- Carácter público y uso prioritario de los recursos.</b> - Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos.</p> <p><b>Los recursos públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se destinarán</b></p>

	<p><b>prioritariamente a proyectos y servicios que promuevan el desarrollo sostenible, la equidad social, y el bienestar de la comunidad. Los fondos deben utilizarse de manera que generen beneficios amplios y duraderos para la población, especialmente en áreas de educación, salud, infraestructura, seguridad y servicios básicos.</b></p> <p><b>Se prohíbe que el gasto en eventos públicos exceda el 0.5% del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado sin una justificación detallada y evaluación de impacto social y cultural.</b></p>
<p><b>Art. 264.-</b> Obligaciones pendientes.- Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Sustitúyase el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente texto:</p> <p><b>Art. 264.- Obligaciones pendientes y restricción en la asignación de fondos.</b> - Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.</p> <p><b>Se prohíbe la asignación de más del 0.5% del presupuesto total anual del Gobierno Autónomo Descentralizado a la contratación de eventos públicos sin una evaluación previa de impacto social, cultural y económico. Esta evaluación</b></p>



	<p>debe demostrar claramente los beneficios directos para la comunidad local y ser aprobada por una mayoría absoluta en el concejo.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -</b> La presente Ley Orgánica entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XX de dos mil XXXX.</p>

Elaborado por: EEGG